

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

RESOLUCION No.		Expediente No.	
609	010	2009	3709

Montevideo, 30 de abril de 2010.

VISTO: La nota presentada en autos por RAMALUX S.A. manifestando que habrá de cumplir a cabalidad con la Ley N° 18.331 y el Decreto N° 414/09, solicitando se tenga presente que no habrá de inscribir bases de datos en el registro creado a tales efectos, por encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 28 de la ley 18.331.

RESULTANDO: I) Que la referida comparecencia recibió el informe letrado que luce agregado en el expediente, cuyo análisis y conclusiones se acompañan en todos sus términos.

CONSIDERANDO: I) Que la la nota presentada contiene afirmaciones sin explicitar ni acreditar circunstancias que expliquen realmente los hechos, fundamentos y solicitud que persigue, no acompasándose -por tanto- con las exigencias del Decreto 500/991 en materia de peticiones.

II) Que ante esta situación corresponde tomar conocimiento, siendo de responsabilidad de la compareciente las consecuencias de su conducta.

ATENTO: A lo dispuesto por el art. 119 num. 2 del Decreto 500/991, lo expuesto y el informe jurídico vertido a propósito de la nota presentada,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

RESUELVE:

Tomar conocimiento de la nota presentada, sin que ello comprometa el criterio de esta Unidad ni el ejercicio de sus cometidos.

m.b.

**Fdo.Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP**